

prehende essa Intendencia , quarenta y tres cuentos noventa mil seiscientos y quatro mrs. los quales dispondrà V. S. que con la mayor brevedad se repartan por el Contador de essa Superintendencia à los Pueblos que comprehende , à proporcion de lo que cada uno contribuye à Alcavalas , Cientos , y Millones. Y porque en la Contaduria faltará razon de las Alcavalas , y Cientos , que gozan particulares , y de que esten exemptos algunos Pueblos por Privilegio , compra , ò averse redimido , hará V. S. que por los tales particulares , ò sus Administradores se passe sin dilacion à la Contaduria noticia de su valor annual , y que las de los Pueblos exemptos se estimen prudencialmente por lo que contribuyan à Millones ; de manera que viniendose por estos exámenes en conocimiento de la substancia de cada Pueblo , se proceda con el mismo à prefixar su quenta.

Hecho assi el repartimiento , le comunicará V. S. à los Corregidores sus Subdelegados en los Partidos , y à los Pueblos de esse , sin pérdida de tiempo , para la cobranza , advirtiendoles , que ella no ha de exceder un maravedi de lo que à cada Pueblo se señale ; y que la Justicia , y Regimiento han de ser responsables de ella , encargandose de repartirla con la equidad , que está tan encargada por las Leyes , y Ordenes , de manera que cada uno contribuya segun sus fuerzas , en el supuesto , de que si se verificasse , que alguno , con el poder , ò con la maña se ha substraído , y no contribuido segun su posibilidad , pagará por todo el Pueblo , en que subceda , y V. S. lo hará observar assi estando muy à la vista ; y para ello mandará V. S. que dentro de quinze dias passen à sus manos copias , por concuerda de los repartimientos , que hagan para examinarlos , y despues remittirlos à das más , para el uso que mas convenga al Real servicio , y à la justificacion de esta contribucion , que queriendo S. M. que si por falta de atencion à ella de los Superintendentes , ò Justicias , no se lograre su Real intencion de la equidad , incurran desde luego en la pena de privacion de sus empleos , reservandose el proceder à mas , segun la gravedad de la omision , que es en la sola parte , que se puede decir que no se cumpla , pero si en algunos Pueblos , concurrendo todos los vecinos , tuvieren por mas conveniente exigirla por arrendamiento de los puestos publicos , y gravar los abastos , podrá permitirseles , con tal , que no sea licito à ningun vecino el proveerse si que de los mismos puestos , y abastos gravados ; y que el dia que esto se resolvya , se reconozcan las casas , y carguen las provisiones que tengan en ellas , porque de otra mane-

